

**74-D-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Por agregada la copia del memorándum suscrito por el Subinspector Carlos Noé Vásquez, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de San Miguel –CAM–, recibida el doce de enero de este año, con la documentación que adjunta (fs. 10 y 11).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**II.** En el caso particular, el Subinspector Vásquez informa que durante el período comprendido entre el doce de junio y el dos de septiembre de dos mil quince el señor Miguel Ángel Pereira Ayala, Alcalde Municipal de San Miguel, autorizó enviar a dos agentes del CAM a patrullar \*\*\*\*\* de la citada ciudad debido a la inseguridad de la zona, lo cual fue solicitado por el Pastor \*\*\*\*\* de la Iglesia \*\*\*\*\* de dicha localidad.

En consecuencia, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, por parte del señor Miguel Ángel Pereira Ayala.

En efecto, se ha desvirtuado la aseveración efectuada por el señor \*\*\*\*\* respecto a que el señor Pereira Ayala habría enviado dos agentes del CAM al \*\*\*\*\* en el cual estudia su hijo para dar seguridad a las instalaciones.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.